

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	009
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00060 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	NORA BERLY QUINTERO RAMÍREZ
Demandado	JHON FREDY HOLGUÍN OSSA
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, quien guardó absoluto silencio, procede esta dependencia judicial a continuar con el trámite que corresponde, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia **PRESENCIAL** concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO de 2024**, a las **09:00 a.m.**

Se convoca entonces a las partes para que participen virtualmente con sus apoderados en la citada audiencia, en la cual se practicará la conciliación, los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por la parte demandante, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las SIGUIENTES pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1- **DOCUMENTAL:**

Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo, esto es:

- a. Registro Civil de Matrimonio de los señores NORA BERLY QUINTERO RAMÍREZ Y JHON FREDY HOLGUÍN OSSA.
- b. Registro Civil de Nacimiento del señor JHON FREDY HOLGUÍN OSSA.
- c. Registro Civil de Nacimiento de la señora NORA BERLY QUINTERO RAMÍREZ.
- d. Registro Civil de nacimiento del menor JHON ARLEY HOLGUÍN QUINTERO.

- 2- **TESTIMONIALES:** Se recibirá el testimonio de los señores ELKIN ALONSO PÉREZ VELÁSQUEZ y JACINTA DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar presencialmente por la parte

demandante, el día MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO de 2024, a las 09:00 a.m. sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

El demandado no se hizo representar por abogado y no realizó solicitudes probatorias.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia virtual por hechos anteriores a la misma sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó, siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia presencial a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

